

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez, le informo que vista la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, procedi a realizar la consulta en la pagina de la Registraduria Nacional del Estado Civil, en donde se evidencia que la cedula 21.765.254 correspondientes a la demandada Blanca Mery Cardona, se encuentra cancelada por muerte.



A Despacho,

Medellín, 20 de octubre de 2023

Sandra Viviana Salinas Moncada

Escribiente



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Proceso</b>    | Verbal (Responsabilidad Civil<br>Extracontractual)                     |
| <b>Demandante</b> | <b>Sandra Melissa Bolívar Arcila</b>                                   |
| <b>Demandado</b>  | <b>Blanca Mery Cardona de Rodríguez y<br/>Duvan Alberto Cano López</b> |
| <b>Radicado</b>   | 05001 40 03 013 2021-00279 00  |
| <b>Auto</b>       | Sustanciación 3702   |
| <b>Asunto</b>     | Incorpora – tiene notificado – no accede -<br>requiere                 |

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada al oficio 445, dada por la Secretaría de Movilidad de Envigado, en la que señala que se procedió con la inscripción de la demandada sobre el vehículo de placa CIZ744.

De otro lado, y toda vez que la parte actora allega prueba de haber enviado la citación y el aviso al demandado **Duvan Alberto Cano López**, los cuales fueron diligenciados en debida forma y se aporta la certificación emitida por

la empresa de correo certificado que da cuenta de su entrega afectiva, habrá de tenerse **notificado por aviso** a dicho demandado.

Frente a la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora en donde señala que de la búsqueda en el ADRES, se advierte que la demandada Blanca Mery Cardona de Rodríguez, se encuentra que la misma falleció, se tiene que, dicha información de conformidad con la constancia secretarial que antecede es cierta.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de oficiar a la EPS Suramericana S.A. para que aporte al proceso el documento que soporte el registro civil de defunción, y demás documentos que permitan identificar el grupo familiar, se advierte que, la entidad encargada de suministrar en primer lugar el registro civil de defunción es por naturaleza la Registraduría Nacional de Estado Civil y no la EPS, razón por la cual previo acceder a oficiar deberá la parte actora acreditar las labores realizadas a fin de obtener los documentos que ahora pretender obtener a través de oficios emitidos por el despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P.

De otro lado, previo acceder a nombrar curador ad litem como solicita la parte actora, se requiere a fin de que allegue el registro civil de defunción de la demandada o en su defecto constancia de la petición elevada a dicha entidad, una vez obtenido el registro, y determinada la fecha de fallecimiento, se servirá adecuar de ser el caso la demanda, dirigiéndola contra los herederos determinados e indeterminados de la señora Blanca Mery Cardona de Rodríguez, tal y como lo dispone el artículo 87 del C.G.P., o en su defecto se da procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P.

En todo caso se requiere a la parte a fin de que informe, si se ha iniciado proceso de sucesión de la demandada Blanca Mary Cardona de Rodríguez, caso en el cual expresa el Despacho donde se tramitó o actualmente se gestiona.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO  
JUEZ**

SVS

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN**  
El auto que antecede se notifica por anotación  
en estados No. 168 Fijado en un lugar  
visible de la secretaria del Juzgado hoy 24 DE  
OCTUBRE DE 2023  
a las 8:00 A.M.

---

**ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Paula Andrea Sierra Caro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26c52c873d7f45061ff98c06e999e717310796e562ad2cac9b19519e61af7e6**

Documento generado en 23/10/2023 03:37:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**